

- 7.2. Para uso ganadero, exclusivamente servicio a cuadras y establos:

Consumo mínimo de 1 m<sup>3</sup>/diario, 30 m<sup>3</sup>/mensuales, 90 m<sup>3</sup>/trimestrales. Cuota mínima cuatrimestral: 3,00 euros.

- 7.3. Durante el segundo cuatrimestre del año, se procederá a la lectura de contadores, y cuando el consumo exceda el mínimo establecido, el excedente se pagará a 0,60 euros /m<sup>3</sup> (usos doméstico e industrial).

- 7.4. Para uso comercial e industrial:

- 7.4.1. Consumo mínimo de 1 m<sup>3</sup>/diario, 30 m<sup>3</sup>/mensuales, 90 m<sup>3</sup>/trimestrales. Cuota mínima trimestral: 5,00 euros.

- 7.4.2. Durante el tercer trimestre del año se procederá a la lectura de contadores, estableciéndose las siguientes tarifas:

Cuando el consumo exceda del mínimo establecido y hasta 180 m<sup>3</sup>/trimestrales, el excedente se pagará a 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

Cuando el excedente de consumo sea superior a 180 m<sup>3</sup>/trimestrales, dicho excedente se pagará a 1,00 euros/m<sup>3</sup>.

Artículo 8. Se modifica el apartado 5. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, previa lectura de los contadores de agua. La facturación será cuatrimestral.

Artículo 12. Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos todos aquellos que excedan lo doméstico y conlleven una actividad industrial, comercial o profesional: hoteles, bares, garajes, fábricas, establecimientos turísticos.

3. Para usos oficiales.

4. Para usos ganaderos. Para atender las necesidades de la ganadería: estabulaciones, cuadras, explotaciones ganaderas.

5. Para uso de obra. Exclusivamente para la ejecución de obras de construcción y edificación (las tarifas serán las correspondientes al uso doméstico de uno u otro Plan).

Artículo 18. El cobro de la Tasa se hará mediante recibos cuatrimestrales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de octubre 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Liébana, 13 de diciembre de 2005.—El alcalde, Armando Cuesta González.

05/16117

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Benéficas, Sociales y de Ocio.*

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 2005, por el que se aprueba la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones municipales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, BENÉFICAS, SOCIALES Y DE OCIO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión de

subvenciones promovidas por el Ayuntamiento de Vega de Liébana, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar y promocionar una actividad de utilidad pública o interés social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos municipales a favor de personas, asociaciones y colectivos ciudadanos que desarrollen actividades sin finalidad de lucro en este Municipio.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, pudiendo concederse de forma directa:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, que en todo caso y en cada presupuesto anual deberá individualizarse la cuantía destinada a cada una de ellas (Entidades Locales Menores, Comisiones de Festejos, Piscinas comarcales, escuelas comarcales,...).

- Las que vengan impuestas por norma con rango de Ley.

- Las ayudas o auxilios que se otorguen para atender necesidades perentorias, con la finalidad de solucionar problemas de carácter social.

- Las que se acrediten por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 4. Principios generales.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.

c) Con carácter general las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y no discriminación.

d) En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

### CAPÍTULO II. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 5. Finalidad de las ayudas.

1. Estas ayudas tienen como finalidad la promoción y el fomento de actividades culturales, deportivas, benéficas, sociales, juveniles, docentes y de ocio que se desarrollen dentro de este Municipio y durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

2. Serán especialmente subvencionables aquellos proyectos que tengan continuidad en el tiempo, posean un carácter innovador, no reciban ayudas de otros organismos y fomenten la participación de los vecinos del Municipio.

### CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención toda persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los siguientes:

- Los deudores por cualquier concepto a la Hacienda Municipal.

- No haber justificado correctamente las recibidas con anterioridad, en los plazos previstos o no haber procedido a su reintegro.

- Estar incurso la persona física en alguna causa de incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 7. Peticionarios.

Podrán solicitar las subvenciones todas las personas físicas y las jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, siempre que la actividad subvencionable vaya a desarrollarse en el municipio de Vega de Liébana.

### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN

#### Artículo 8. Crédito presupuestario.

El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto el porcentaje de los recursos ordinarios que acuerde el Pleno de la Corporación para atender todas las ayudas contempladas en esta Ordenanza y las de concesión directa.

#### Artículo 9. Convocatoria.

Salvo los supuestos previstos en el artículo 3.2, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, durante el primer semestre del año que establecerá el crédito concreto para la misma y el plazo de presentación de solicitudes, que tendrá una duración superior a un mes e inferior a tres meses. Dicha convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOC y podrá ser genérica o respecto a proyectos culturales concretos que quiera el Ayuntamiento fomentar.

#### Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, dirigidas al excelentísimo señor alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado al efecto. A la convocatoria anual de subvenciones se le dará la oportuna difusión pública mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tabloneros de anuncios municipales.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.
- b) Copia de los estatutos de la Entidad o asociación.
- c) Fotocopia del CIF.
- d) Fotocopia del DNI del representante legal.
- e) Currículo de la Entidad.
- f) Proyecto o actividad concreta para los que se pretende la subvención, que deberá incluir: Denominación del proyecto- Objetivos- Destinatarios (número aproximando de participantes)- Lugar donde se llevará a cabo- Calendario-

Recursos humanos y materiales necesarios para su realización- Presupuesto detallado- Plan de financiación.

g) Declaración responsable del Representante de la Entidad solicitante acerca de otras posibles ayudas a percibir, fondos propios, etc, destinados a este proyecto.

h) Copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la Entidad.

i) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de estar exonerado de dichas acreditaciones.

j) Datos de la entidad bancaria y documento expedido por el banco o caja correspondiente, que certifique la pertenencia de la cuenta corriente a la entidad o asociación solicitante. A la citada cuenta se transferirá el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 11. Criterios para el otorgamiento de subvenciones.

1. Los expedientes se resolverán por la Alcaldía de la Corporación, previa propuesta de Comisión de Hacienda, Cuentas y Presupuesto

2. En la concesión de subvenciones se valorará principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos o folclóricos de Vega de Liébana, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte a entidad y la que reciba de otras instituciones.

b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.

c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

d) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

e) La carencia de actividades análogas.

f) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

#### Artículo 12. Resolución de la Concesión.

1. Las solicitudes presentadas serán estudiadas por la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presupuesto, que elevará propuesta de concesión a la Alcaldía de la Corporación.

2. El plazo de resolución será de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación. Transcurrido dicho plazo, los solicitantes entenderán denegada su petición por silencio administrativo.

#### Artículo 13. Cuantía máxima.

La ayuda por proyecto no excederá del 80% del presupuesto final, y en ningún caso los 1.500,00 euros.

#### Artículo 14. Pago.

El pago de las ayudas se hará de la siguiente manera: el 50% de la ayuda al comienzo de la actividad y el resto una vez presentada la memoria justificativa de haber realizado el proyecto.

### CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Es obligación de los beneficiarios:

- Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión en los plazos y formas establecidos.
- Disponer de libros contables y de Registro que faciliten el ejercicio de comprobación y control.
- Presentar en los plazos que se marquen al efecto, las facturas y demás justificantes de los gastos ocasionados.

#### Artículo 16. Justificación.

1. Deberá presentarse en el plazo de 20 días a contar desde la finalización de la actividad y antes del día 1 de diciembre de cada año, debiendo aportarse los siguientes documentos:

- Facturas originales justificativas de los gastos, junto con una relación detallada de las mismas.
- Importe y procedencia de otros posibles fondos que hayan cofinanciado la actividad.
- Memoria final firmada por el Representante de la Entidad.

2. El incumplimiento de la forma y plazo de justificación, así como la falta de justificación dará lugar al reintegro de la cantidad subvencionada.

### CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD Y REVOCACIÓN

#### Artículo 17. Publicidad.

Tanto la convocatoria como el régimen de concesiones y los beneficiarios de las ayudas, será expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

#### Artículo 18. Inspección y Revocación.

1. El Ayuntamiento de Vega de Liébana podrá inspeccionar las actuaciones objeto de la subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto.

2. Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada a fines diferentes de los previstos en el proyecto, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento del siguiente modo:

a) Por realización de una actividad distinta en su integridad a la subvencionada: revocación del 100% de la subvención concedida.

b) Realización de una actividad parcialmente distinta a la subvencionada: revocación del 50% de la subvención concedida más un porcentaje que cubra la desviación si es superior al 50%.

c) Falta de facturas originales de justificación: Revocación por importe de la factura no presentada.

d) Falta de justificación en plazo concedido: 20% de la subvención concedida.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Será de aplicación, en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo, así como lo dispuesto en la legislación estatal sobre régimen local y régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. La presente normativa, integrada por artículos distribuidos en seis capítulos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de octubre de 200 y entrará en vigor una vez publicada en el BOC.

Vega de Liébana, 13 de diciembre de 2005.—El alcalde, Armando Cuesta González.

05/16249

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Composición de la bolsa de trabajo de Coordinador de Actividades para la Salud.*

Del resultado del concurso-oposición realizado para cubrir en propiedad 1 plaza de Coordinador de Actividades para la Salud, formará parte de la bolsa de trabajo, el aspirante que a continuación se relaciona, con la siguiente puntuación final:

Nº: 1.

Apellidos y nombre: Torcida Boo, Isabel.

Puntuación: 30,27 puntos.

Santander, 12 de diciembre de 2005.—El concejal delegado de Personal, Eduardo Rubalcaba Pérez.

05/16189

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución de nombramiento funcionarios de carrera*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, en concordancia con la reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera:

- Técnico Auxiliar de Turismo (R.A. 25 de octubre de 2005).

Doña Ana Monar Arruti.

Doña Susana Gutiérrez Moreno.

- Bombero (R.A. 18 de noviembre de 2005).

Don Guillermo Guridi López.

Don Pedro Diego Bazaco.

Don Miguel Ángel Iturbe Toca.

Don Roberto Salinas Calderón.

Don Juan José Odriozola Sánchez.

Don Francisco Blanco Arriola.

Don Diego Tardío Salcines.

Don Víctor Delgado Oyarbide.

Don Fernando Herrera Nardiz.

Don Luciano Lastra Santos.

Don Iván González Vega.

- Ingeniero Técnico Agrícola (R.A. 25 de noviembre de 2005).

Don Fidel de los Ríos Rodríguez.

- Coordinador de Actividades para la Salud (R.A. 12 de diciembre de 2005).

Doña Mª del Carmen Rodríguez Fernández.

- Archivero (R.A. 12 de diciembre de 2005).

Doña Elena González Nicolás.

- Bombero-Conductor (R.A. 12 de diciembre de 2005).

Don José Ramón Corada Sedano.

Don Borja Vega Terán.

Don Javier Maza Rozas.

Don Fernando Diego Canales.

Don Miguel Ángel Álvarez Conde.

Santander, 14 de diciembre de 2005.—El concejal delegado de Personal, Eduardo Rubalcaba Pérez.

05/16190

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

*Decreto de nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno y delegación de atribuciones.*

Visto acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2005, por el que se establece la creación de la Junta de Gobierno, la cual estará constituida por los Alcaldes de las entidades Mancomunadas y por un Vocal del Ayuntamiento de Camaleño.

Sin perjuicio de las funciones de asesoramiento y consulta legalmente atribuidas a la Junta de Gobierno, esta Presidencia delega a favor de dicho órgano y en relación con las materias enunciadas en la parte dispositiva, el ejercicio de las competencias que así mismo son indicadas.

Vistos los artículos 21 y 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 35-43-44-46- y 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento,

He resuelto:

Primero: Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los siguientes vocales:

- Don Manuel Heras Gómez (alcalde de Cabezón de Liébana).

- Don Jesús Mª Cuevas Monasterio (alcalde de Cillorigo de Liébana).

- Don Alfonso Gutiérrez Cuevas (alcalde de Potes).

- Don José Luis de Cabo Bravo (alcalde de Pesaguero).

- Don Armando Cuesta González (alcalde de Vega de Liébana).

- Don Francisco Javier Campo Campo (alcalde de Tresviso).

- Don Secundino Caso Roiz (alcalde de Peñarrubia).

- Don Óscar Casares Alonso (vocal del Ayuntamiento de Camaleño).

Segundo: Delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. En materia de Gestión Económica- Financiera: la concesión de subvenciones a favor de personas o Entidades Públicas o privadas, así como la solicitud de las mismas por la Mancomunidad de acuerdo con las Bases de ejecución del presupuesto.

2. En materia de Contratación.

- De conformidad con el artículo 21.1 ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Regulador de las bases de Régimen Local, las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- De conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

3. En materia de Patrimonio:

De conformidad con el artículo 21.1 p de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la adquisición de bienes y derechos cuando